



La educación
es de todos

Mineducación

Bogotá D.C., 20 de Enero de 2020

No. de radicación 2020-ER-004153
solicitud:



2020-EE-009575

Señor

JAIRO ALBERTO DIAZ TORRES

Asunto: Copia auténtica resolución 0509 de 1981

Respetado Señor,

De manera atenta y de acuerdo con su solicitud, le remitimos copia del acto administrativo expedido por el Ministerio de Educación Nacional a nombre de la siguiente persona.

NOMBRES Y APELLIDOS	No DE RESOLUCIÓN	FECHA	TÍTULO	INSTITUCIÓN QUE EXPIDIÓ EL TÍTULO	CONVALIDÓ/ NO CONVALIDÓ	PRESENTÓ RECURSO
JAIRO ALBERTO DIAZ TORRES	0509	18 DE MAYO DE 1981	MÉDICO Y CIRUJANO	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL, REPÚBLICA DEL ECUADOR	SI	NO

Cordialmente,

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO

Asesora Secretaria General

Unidad de Atención al Ciudadano

Folios: 1

Anexos: 1

Anexo: 0509.pdf

Elaboró: Luz Stella Gómez Bonilla

Revisó: MARGARET SANTAMARÍA CÁRDENAS

Aprobó: DORA INÉS OJEDA RONCANCIO

ICFES

INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR

RESOLUCION No. **0509** DE 19 81

18 MAYO 1981

179

MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia
fue con: [] original
Fecha: 22 ENE 2020
Firma: []

POR LA CUAL se convalida un título obtenido en el extranjero

El DIRECTOR del

INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR
en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le
confiere el Decreto Extraordinario 81 de 1980, y

CONSIDERANDO :

Que JAIRO ALBERTO DIAZ TORRES, ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 19208061 expedida en Bogotá, presentó ante este Instituto los documentos exigidos y el título de DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA, otorgado el 20 de febrero de 1981, por la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Guayaquil, República del Ecuador, para su convalidación, registro y posterior inscripción;

Que entre Colombia y el Ecuador, se suscribió la Convención sobre Libre Ejercicio de Profesiones Liberales, firmada en Lima el día 3 de mayo de 1895 y aprobada en Colombia por la Ley 49 de 1898, diciembre 15 y cuyo canje de ratificaciones se realizó el día 13 de junio de 1900;

Que el Numeral I., de la citada Convención establece que "los Abogados, Médicos, Cirujanos, Ingenieros y Agrimensores, y en general todas las personas que tengan título profesional conferido por los Tribunales de Justicia, Universidades y otras Corporaciones científicas de Colombia, serán admitidos al libre ejercicio de su profesión en el territorio de la República del Ecuador; y respectivamente los que hayan obtenido esos títulos en el Ecuador, podrán hacerlos valer en Colombia, sin otro requisito que el de comprobar la autenticidad del documento y la identidad de la persona";

Que además la República del Ecuador, ratificó con fecha 24 de junio de 1977, el Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, aprobado en México el día 19 de julio de 1974 y ratificado por Colombia por la Ley 8a. del 21 de enero de 1977, mediante el cual los Estados Contratantes se comprometen a hacer efectivo el reconoci-

Por la cual se convalida un título obtenido en el extranjero.

miento de los diplomas, títulos o grados de educación superior, otorgados por las autoridades competentes de otro de los Estados Contratantes, para efectos del ejercicio de la profesión, según los procedimientos de cada país";

Que por Decreto Extraordinario 81 de 1980, 22 de enero, el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, tiene la competencia exclusiva para convalidar y reconocer títulos profesionales y de postgrado, obtenidos en el extranjero;

Que el Decreto Reglamentario 1074 de 1980, 12 de mayo, artículo 2o., establece que "es procedente la convalidación de un título cuando el programa de estudios con base en el cual se obtuvo, es equivalente a uno de los programas ofrecidos en el país";

Que la Universidad de Guayaquil, República del Ecuador, es una entidad de educación superior que adelanta programas de reconocido prestigio académico y el título que presenta el interesado está debidamente autenticado por el Cónsul de Colombia en ese país y del Ministerio de Relaciones Exteriores en Colombia;

Que el Decreto Extraordinario 80 de 1980, 22 de enero, en su Capítulo II, trata de las modalidades educativas, estableciendo en sus artículos 30 y 31, que la Formación Universitaria se caracteriza por su amplio contenido social y humanístico y por su énfasis en la fundamentación científica e investigativa y que conduce al título en la respectiva disciplina, que en el caso de las profesiones habilita para su ejercicio legal;

Que la Ley 14 de 1962, abril 28, artículo 2o., literal b) y el Decreto-Reglamentario 605 de 1963, aceptan la convalidación de los títulos de Médico y Cirujano, obtenidos en el extranjero "en Facultades o Escuelas Universitarias de países con los cuales Colombia tenga celebrados convenios o tratados sobre reciprocidad de títulos universitarios en los términos de los respectivos tratados o convenios";

Que de conformidad con las consideraciones anteriores y después de haber estudiado la documentación presentada en forma legal por JAIRO ALBERTO DIAZ TORRES, se llega a la conclusión de que cumple con todos los requisitos exigidos para que se pueda convalidar y registrar en Colombia, el título a que se ha venido haciendo referencia, por ser equivalente al que otorgan las instituciones colombianas de educación superior,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- Convalídase y reconócese para todos los efectos legales en Colombia, el título de DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA, otorgado el 20 de febrero de 1981, por la Facultad de

Por la cual se convalida un título obtenido en el extranjero

Ciencias Médicas de la Universidad de Guayaquil, República del Ecuador, a JAIRO ALBERTO DIAZ TORRES, ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 19208061 expedida en Bogotá, como equivalente al título de MEDICO Y CIRUJANO, que otorgan las instituciones colombianas de educación superior y en concordancia con el artículo 31, inciso tercero del Decreto Extraordinario 80 de 1980, y el literal d) del Decreto Reglamentario 2725 de 10 de octubre de 1980.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordénase a la División de Evaluación Jurídica del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, el registro de dicho título y para tal efecto presentarse el original del diploma y la copia de esta providencia.


PARAGRAFO.- La convalidación que se hace por la presente providencia y el registro que se ordena en la misma, no eximen al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley que regula el ejercicio de la respectiva profesión.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE, 18 MAYO 1981

Dada en Bogotá, D.E.,

Ramés Hakim Murad
RAMSES HAKIM MURAD
Director


MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotografía
fue tomada en el
origen el
22 ENE 2020
Fecha
Firma

Carlos Ivan Bultrago Muñoz
CARLOS IVAN BULTRAGO MUÑOZ
Secretario General


Diego Barrera
Jefe Oficina de Información y
Coordinación Internacional
